

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

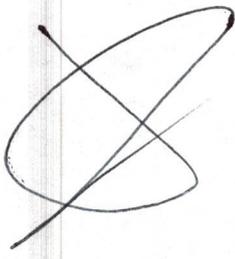
26

CONTESTACION DEMANDA ✓

SEGURA OTALORA <segurayotalora@gmail.com>

Mié 24/02/2021 16:57

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogotá D.C.



CONTESTACION DEMANDA ...
6 MB

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-10-022-2020-00235-00
DEMANDANTES: JOSÉ MONGUÍ GUTIÉRREZ y ANA DOLORES PINILLA MONTES
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO GARCIA BUSTAMANTE y ALEJANDRO GARCIA B.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

Anexo: documento pdf

Responder Reenviar

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA
Bogotá D. C.

27
28

REF. PROCESO DE SUCESION No. 2.013 - 0415
DE ALEJO GARCIA CASALLAS y LILIA BUSTAMANTE DE
GARCIA

JORGE ALBERTO GARCIA BUSTAMANTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que conferimos poder, especial, amplio y suficiente al Dr. HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento de heredero de los causantes ALEJO GARCIA CASALLAS y LILIA BUSTAMANTE DE GARCIA, quienes fallecieron en esta ciudad, el día 02 de julio del 2.009 y 11 de agosto del 2.013, respectivamente, lugar donde tuvieron su último domicilio.

Manifiesto que recibo la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderado tiene las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, hacer la partición etc.

Del Señor juez, atentamente,

Jorge Alberto Garcia Bustamante

JORGE ALBERTO GARCIA BUSTAMANTE
C. C. No. 19.366.041 de Bogotá

Acepto,

HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO
C. C. No. 7.330.916 de Garagoa (Boyacá)
T. P. No. 91.126 del C. S. de la J.

BOGOTÁ, D. C., 10 de OCTUBRE de 2013

Jorge Alberto Garcia Bustamante
C. C. No. 19366041 de Bogotá

Manifiesto que la firma impresa en el anterior escrito es la misma que usé para hacer sus notas públicas y privadas

Jorge A. Garcia

35

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA
Bogotá D. C.

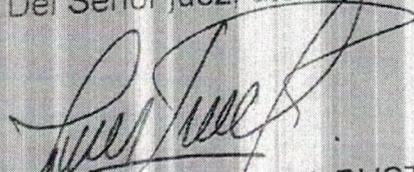
REF: PROCESO DE SUCESION No. 2.013 - 0415
DE: ALEJO GARCIA CASALLAS y OTRA

ANA LUCIA GARCIA BUSTAMANTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder, especial, amplio y suficiente al Dr. HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento de heredera de los causantes ALEJO GARCIA CASALLAS y LILIA BUSTAMANTE DE GARCIA, quienes fallecieron en esta ciudad, el día 02 de julio del 2.009 y 11 de agosto de 2.013, respectivamente, lugar donde tuvieron su último domicilio.

Manifiesto que recibo la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderado tiene las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, hacer la partición etc.

Del Señor juez, atentamente,


ANA LUCIA GARCIA BUSTAMANTE
C. C. No. 35.493.617 de Bogotá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
ANA LUCIA GARCIA BUSTAMANTE
Quien se identifico con C.C. No. 35-493-617
T. P. No. _____ Bogotá, D.C. 22 Oct 2013
Responsable Centro de Servicios Ximena
Ximena Ibarra Velaz

Acepto,


HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO
C. C. No. 7.330.916 de Garagoa (Boyacá)
T. P. No. 91.126 del C. S. de la J.

República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Bogotá, D. C. Diez (10) de Abril de dos mil catorce (2014).

REF.- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2013-00415-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede junto con sus anexos, el Juzgado **DISPONE**:

1. **RECONOCER**, a **JORGE ALBERTO GARCÍA BUSTAMANTE** y **ANA LUCIA GARCÍA BUSTAMANTE**, como herederos en calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
2. Se reconoce personería al Dr. **Hugo Javier Martin Alfonso**, como apoderado de los herederos reconocidos en la presente providencia, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE(3)

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 56 FECHA 21 de Abril de 2014

SECRETARÍA

SECRET

CONFIDENTIAL

TOP SECRET

1. The first part of the document discusses the general principles of the organization's policy on security and the role of the security forces.

2. The second part of the document discusses the specific measures to be taken to ensure the security of the organization's assets and information.

3. The third part of the document discusses the training and education of the security forces.

4. The fourth part of the document discusses the coordination and cooperation between the security forces and other agencies.

5. The fifth part of the document discusses the monitoring and evaluation of the security forces' performance.

6. The sixth part of the document discusses the reporting and documentation of security incidents.

7. The seventh part of the document discusses the review and revision of the security policy.

2º. Original del contrato de promesa de compraventa suscrito entre PEDRO GOMEZ BARRERA y ALEJO GARCIA CASALLAS y LILIA BUSTAMANTE DE GARCIA.

3º. Contrato de promesa de compraventa de un bien inmueble urbano suscrito en esta ciudad, el 11 de julio del 2.005 por el señor ALEJO GARCIA CASALLAS Y OTROS como vendedores y JOSE MONGUI GUTIERRES y ANA DOLORES PINILLA como compradores

4º. En cuatro folios original de las comunicaciones dirigidas al Inscordial cartera de intervenidas.

5º. Copia autentica de la escritura pública No. 1659 del 24 de julio de 1986 de la Notaria 19 del Circulo de Bogotá.

6º. Copia autentica de la escritura pública No. 8092 del 26 de diciembre de 1.975 de la Notaria 4ª. del Circulo de Bogotá.

P R U E B A S

Solicito decretar y tener como tales las siguientes

DOCUMENTALES

Las aportadas en el proceso principal y las anteriormente relacionadas para que se practique el respectivo cotejo y el correspondiente dictamen pericial para demostrar que las diferentes firmas y huellas estampadas en dichos documentos no corresponden a las que aparecen impuestas como del señor ALEJO GARCIA CASALLAS en la escritura pública objeto de este incidente.

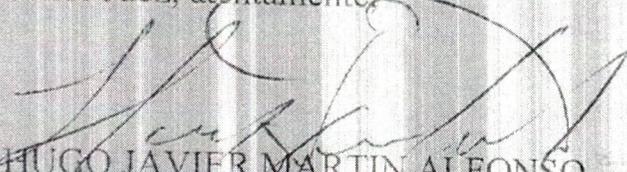
PERICIAL

Ruego enviar los documentos antes relacionados al Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad, para que un experto dictamine a través de un cotejo de firmas y huellas, si la firma y huella estampadas en la escritura pública objeto de tacha corresponden en su integridad a las que aparecen en los documentos objeto del dictamen, con el fin de demostrar los hechos en que se fundamenta la presente tacha de falsedad y además:

1. Si la firma y huella de ALEJO GARCIA CASALLAS que reposa en la Cartilla Decadactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en los documentos antes relacionados corresponden a la estampada por el señor ALEJO GARCIA CASALLAS en la Escritura pública objeto de esta tacha.

2. Si la firma y huella que aparece en el poder otorgado por el señor ALEJO GARCIA CASALLAS dentro del proceso Ordinario de Pertenencia No. 2006 - 292 de ALEJO GARCIA CASALLAS contra MARGARITA TRINIDAD MUÑOZ VDA. DE FLOREZ, el cual cursó en el Juzgado Septimo Civil del Circuito de Bogotá D.C. son las mismas que aparecen estampadas por el señor ALEJO GARCIA CASALLAS en la escritura pública Número 1121 del 1º. de abril de 2.009 de la Notaria 23 del circulo de Bogotá D.C.
3. Si la firma que reposa en las declaraciones de renta en la DIAN corresponde a la del citado señor GARCIA CASALLAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.871, impuesta en la escritura pública objeto de esta tacha.

Señor Juez, atentamente,



HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO

C. C. No. 7.330.916 de Garagoa

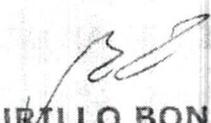
T. P. No. 91.126 del C. S. de la J.

30

23

**JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C. Enero 30 de 2014 - En la fecha ingreso al despacho de la señora Juez el presente proceso para que se resuelva (n) la (s) anterior (es) solicitud (es) recibida (s) en la fecha y hora indicadas. Sírvase proveer.


**ELVIRA MURILLO BONILLA
SECRETARIA**

(2)

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: Proceso Sucesión 2013-415
De: Carlos Arturo García Bustamante y Otros
Causante: Alejo García Casallas
Asunto: Poder

JUZGADO 22 DE FAMILIA

80986 16-OCT-24 11:09

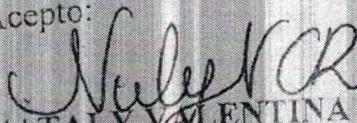
ALEJANDRO GARCÍA BUSTAMANTE, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.970.730 expedida en Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de parte en el proceso de la referencia, manifiesto a usted señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora NATALY VALENTINA AGUDELO RIVEROS mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.621.906 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 269.666 del C.S.J para que en mi nombre continúe y lleve hasta su terminación el proceso antes referenciado.

Este poder con lleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, confesar, notificarse en mi nombre de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con, la gestión contenida en el poder que se otorga y sustituir, de acuerdo al Art. 70 del C.P.C.


ALEJANDRO GARCÍA BUSTAMANTE
C.C. No. 2.970.730 de Bogotá

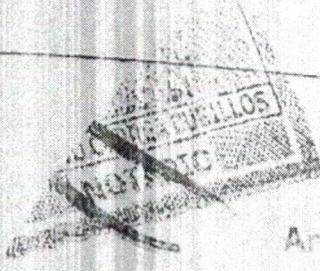


Acepto:


NATALY VALENTINA AGUDELO RIVEROS
C.C. No. 1.030.621.906 de Bogotá
T.P. 269.666 del C.S.J



81



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15531

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

ALEJANDRO GARCIA BUSTAMANTE, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0002970730, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Alejandro Garcia Bustamante

----- Firma autógrafa -----



cdnxlht8479
14/10/2016 - 10:36:40

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ricardo Correa Cubillos



RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario dos (2) del Círculo de Soacha

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

21/23
17
JUZGADO 22 DE FAMILIA
61995 *16-OCT-24 11:28

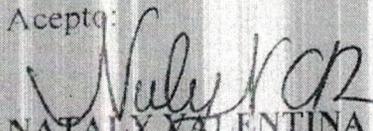
Referencia: Proceso Sucesión 2013-415
De: Carlos Arturo García Bustamante y Otros
Causante: Alejo García Casallas
Asunto: Poder



JORGE ALBERTO GARCÍA BUSTAMANTE, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.366.041 expedida en Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de parte en el proceso de la referencia, manifiesto a usted señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora NATALY VALENTINA AGUDELO RIVEROS mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.621.906 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 269.666 del C.S.J para que en mi nombre continúe y lleve hasta su terminación el proceso antes referenciado.

Este poder con lleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, confesar, notificarse en mi nombre de las actuaciones judiciales o administrativas relacionas con la gestión contenida en el poder que se otorga y sustituir, de acuerdo al Art. 70 del C.P.C.


JORGE ALBERTO GARCÍA BUSTAMANTE
C.C. No. 19.366.041 de Bogotá

Acepto:

NATALY VALENTINA AGUDELO RIVEROS
C.C No. 1.030.621.906 de Bogotá
T.P. 269.666 del C.S.J

32

República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Bogotá, D. C. 26 OCT 2016

REF.- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2013-00415-00

Teniendo en cuenta que el poder aportado reúne los requisitos establecidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Dra. Nataly Valentina Agudelo Riveros como apoderada de los señores Alejandro García Bustamante y Jorge Alberto García Bustamante para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente al proceso, se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos el próximo 08 del mes de MARZO de 2017 a la hora de las 8:00 am

Se advierte a las partes que deberán allegar los documentos que acrediten la existencia, tradición y titularidad de los bienes, así como su posible valor, el soporte de los pasivos y el inventario y avalúo en medio magnético.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

[Handwritten signature]

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 FECHA 27 OCT 2016

[Handwritten signature]
SECRETARIA

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Junio de dos mil trece (2013)

REF.: SUCESIÓN. No. 2013-0415

Habiéndose subsanado la demanda y acreditado como se halla el fallecimiento del señor **ALEJO GARCÍA CASALLAS**, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada del señor **ALEJO GARCÍA CASALLAS**.

SEGUNDO: RECONOCER a CARLOS ARTURO GARCÍA BUSTAMANTE, en calidad de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y especialmente se les cita a la facción de inventarios y avalúos de bienes relictos. Fíjese el edicto y hágase las publicaciones de que trata art. 589 del C.P.C., en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador, La República, El Nuevo Siglo) y una emisora local.

Se reconoce personería al **Dr. HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO**, como apoderado del heredero reconocido en esta providencia, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 98 FECHA JUNIO 19 DE 2013

ELVIRA MURILLO BONILLA
SECRETARIA

Fl.

33
14

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA
Bogotá D. C.

REF: PROCESO DE SUCESION No. 2.013 - 0415
DE: ALEJO GARCIA CASALLAS

ALEJANDRO GARCIA BUSTAMANTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que conferimos poder, especial, amplio y suficiente al Dr. HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación presente ante su Despacho demanda de acumulación de sucesiones respecto de la causante LILIA BUSTAMANTE DE GARCIA, fallecida el día 11 de agosto de 2.013, cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que solicite se liquide conjuntamente la herencia de los cónyuges ALEJO GARCIA CASALLAS y LILIA BUSTAMANTE DE GARCIA y la respectiva sociedad conyugal y se me reconozca como heredero de los mismos.

Manifiesto que recibo la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderado tiene las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, hacer la partición etc.

Del Señor juez, atentamente,

Alejandro Garcia Bustamante
ALEJANDRO GARCIA BUSTAMANTE
C. C. No. 2.970.730 de Bogotá

Acepto,

Hugo Javier Martin Alfonso
HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO
C. C. No. 7.330.916 de Garagoa (Boyacá)
T. P. No. 91.126 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Alejandro Garcia Bustamante
Quien se encuentra en C.C. No. 2930730
F. P. No. Bogotá, D.C. 1-10-13
Responsable Centro de Servicios Mónica

34

Reconocimiento personería jurídica

LAURA VANESA DUQUE HUERTAS <laurav-duqueh@unilibre.edu.co>
Mié 24/02/2021 15:29
Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogotá D.C.



sustitución poder.pdf

nam02 safelinks.protection.outlook.com

constancia firmada familia.pdf

nam02 safelinks.protection.outlook.com

2 archivos adjuntos

Buenas tardes, remito respetuosamente los siguientes documentos con el fin que se me reconozca personería jurídica en el proceso ejecutivo de alimentos No. 11001-31-10-022-2020-00487-00

Gracias.

Responder | Reenviar

Honorable Doctor:

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-10-022-2020-00235-00
DEMANDANTES: JOSE MONGUÍ GUTIERREZ y ANA DOLORES PINILLA MONTES
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO GARCIA BUSTAMANTE y ALEJANDRO GARCIA B.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

Cordial y respetuoso saludo.

WILMER ENRIQUE OTÁLORA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece en el epílogo de la presente actuación, en mi calidad de apoderado judicial del aquí ejecutado **ALEJANDRO GARCIA BUSTAMANTE**, según poder que reposa en el plenario, acudo ante esta digna Judicatura, con el fin de **contestar la demanda, y proponer excepciones de mérito frente a las pretensiones de la demanda y mandamiento de pago.** Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO

A LA PRIMERA: Nos oponemos, en virtud que la parte actora, no incluyo a todos los **litisconsortes necesarios**, pues solamente dirigen la solicitud de ejecución, en contra de los señores **CARLOS ARTURO GARCIA BUSTAMANTE** y **ALEJANDRO GARCIA BUSTAMANTE**, pero faltó incluir a los otros herederos **JORGE ALBERTO GARCIA BUSTAMANTE** y **ANA LUCIA GARCIA BUSTAMANTE** (Ver folio 34, 35 y 41 Cuaderno principal Sucesión intestada), quienes otorgaron poder especial al Dr. **HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO**, (Visible a folio 41 Sucesión), profesional del derecho que interpuso el **INCIDENTE DE TACHA**, en representación de sus poderdantes, visible a folio 20 del trámite incidental, pero sin tener facultad para elevar esa clase de acto procesal.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos, conforme a los argumentos referidos en el punto anterior. El Mandamiento Ejecutivo, no recae sobre todos los sujetos que conforman la parte incidentante, recordemos que en la diligencia efectuada el día 19 de julio de 2019, que resolvió el trámite incidental de tacha, el operador judicial dispuso "**Negar la falsedad documental impetrada por los causahabientes del señor Alejo García Casallas...**" (Numeral primero), pero no indico los nombres de los herederos que interpusieron el incidente. Igualmente en el numeral tercero de la comentada audiencia, el Juez de Conocimiento, se refiere a los incidentantes, pero no precisa la identificación de los mismos.

Carrera 8 No. 11 – 39 Oficina 710 Edificio Jorge Garces Borrero en Bogotá,
abonado celular: 3203761002 - 3142586249



Por último, la providencia objeto de ejecución, no cobija a mi poderdante **ALEJANDRO GARCIA BUSTAMANTE**, pues este heredero revocó el poder al Dr. **HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO**, quien interpuso sin su consentimiento el incidente de tacha, cuando no estaba facultado para ello, como consta en el poder otorgado (Visible folio 19 sucesión intestada).

Posteriormente contrato los servicios profesionales de la Dra. **NATALY VALENTINA AGUDELO RIVEROS**, y finalmente culminó la representación el abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**.

II. FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA ACTORA

El acta de la audiencia, que resolvió el trámite de incidente de tacha, carece de **CLARIDAD**, toda vez que posee inexactitudes, que impiden que el proveído de fecha 19 de julio de 2019, sea considerado un título ejecutivo.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO

1. NO COMPRENDER LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN Y/O DEMANDA A TODOS LOS LITICONSORTES NECESARIOS

Como se expuso con antelación, la actora no incluyó en su solicitud, a todos los sujetos procesales, que conforman la **parte incidentante**, en virtud que el trámite de tacha fue presentado por el Dr. **HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO**, en representación de sus prohijados herederos **CARLOS ARTURO GARCIA BUSTAMANTE**, **ALEJANDRO GARCIA BUSTAMANTE**, **JORGE ALBERTO GARCIA BUSTAMANTE** y **ANA LUCIA GARCIA BUSTAMANTE**, como se observa a folio 34, 35, y 41 sucesión intestada No. 2013 - 415, (Cuaderno 1) y folio 20 del libelo incidental de tacha (cuaderno 4), que cursó en el **JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**.

Es más, fíjese honorable Juez, que en los antecedentes fácticos narrados en la sentencia de segunda instancia, de fecha 29 de enero de 2020 de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Familia, se indica que **"durante el trámite del proceso de sucesión de los causantes ALEJO GARCIA CASALLAS y LILIA BUSTAMANTE, que cursa en el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, mediante escrito radicado el 29 de junio de 2014 en la Secretaria del Juzgado (aclaro es enero - Ver folio 20 Incidente Tacha), el apoderado judicial del heredero JORGE ALBERTO GARCIA BUSTAMANTE, formuló tacha de falsedad de la escritura pública número 1121 del 1 de abril de 2009 de la Notaria 23 de Bogotá"** (Visible Numeral 1), es decir, que la **Litis en realidad estaría conformada única y exclusivamente por el señor JORGE ALBERTO GARCIA BUSTAMANTE**, quien brilla por ausencia en la solicitud de ejecución y mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, la parte ejecutante tenia que citar a los señores **JORGE ALBERTO GARCIA BUSTAMANTE** y **ANA LUCIA GARCIA BUSTAMANTE**, en aras de integrar el contradictorio, de lo contrario, no se puede decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que ostentan la presunta calidad de parte incidentante, por esta razón esta excepción esta llamada a prosperar.

2. FALTA DE INTEGRACIÓN DE LOS LITISCONSORTES NECESARIOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO

El artículo 61 del Código General del Proceso, establece que existen procesos judiciales que por su naturaleza jurídica deben resolverse de manera uniforme y concentrada, en los que no es posible desarrollar el litigio sin la comparecencia de todos los sujetos procesales intervinientes que conforman la parte demandante o demandada, es decir, la demanda deberá formularse por todos o contra todos los intervinientes implicados en los hechos materia del litigio. Los recursos de ley y las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás, sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando faltare alguno de los intervinientes, el juez de conocimiento está obligado a incluir en el auto admisorio al litisconsorte faltante, ordenando la notificación y el traslado de la demanda para completar el litigio. Al respecto el artículo citado con anterioridad dispone lo siguiente:

"En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan."

Así las cosas, el operador judicial deberá asegurar la comparecencia de todos los herederos que otorgaron poder especial al abogado que presento el trámite incidental de tacha, en aras de velar por el derecho fundamental al debido proceso, que le asiste a mi poderdante **ALEJANDRO GARCIA BUSTAMANTE**, evitando un menoscabo de sus intereses.

3. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 422 DEL C.G.P., EN EL DOCUMENTO BASE DE EJECUCIÓN "ACTA AUDIENCIA TRÁMITE INCIDENTAL DE TACHA"

El título ejecutivo, es cualquier documento que provenga de un deudor, y contenga una obligación expresa de dar, hacer o no hacer, clara y exigible de acuerdo al artículo 422 del código general del proceso.



Bajo ese entendido, el acta de audiencia de fecha 19 de julio de 2019, carece de **claridad** en su contenido literal, pues existe imprecisiones que impiden que el documento objeto de ejecución, sea considerado un título ejecutivo, exigible a cargo del señor **ALEJANDRO GARCIA BUSTAMANTE**. Lo anterior, me permito indicarlo así:

- ❖ En primer lugar, fíjese que en el acápite de COMPARECENCIA, se indica desatinadamente que el Dr. **JOSÉ ABSALON RODRIGUEZ**, actúa como apoderado de los incidentantes, el Dr. **JORGE ALBERTO GARCIA GONZALEZ**, como apoderado del señor **JORGE ALBERTO GARCIA** y el Dr. **JULIAN ZARATE GÓMEZ**, actuando como apoderado del incidentado.

Recordemos que la parte **INCIDENTISTA O INCIDENTANTE**, la integran los herederos que represento en su momento el abogado Dr. **HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO**, pero aclarando que mi poderdante **ALEJANDRO GARCIA BUSTAMANTE**, había revocado poder al referido profesional del derecho, como figura a folio 74, y 79 del trámite sucesorio.

A su vez, la parte **incidentada**, la componen los señores **JOSE MONGUI GUTIERREZ** y **ANA DOLORES PINILLA MONTES**, representados por su apoderado Dr. **JOSÉ ABSALON RODRIGUEZ**.

Desde esa óptica, tendríamos que decir que la parte que le corresponde pagar la condena impuesta, es la representada por el apoderado Dr. **JOSÉ ABSALON RODRIGUEZ**, quien según lo expuesto, actúa como apoderado de los incidentantes.

- ❖ En segundo lugar, el proveído se refiere de forma generalizada "**INCIDENTANTES**", pero no individualiza quienes integran dicha calidad.

También se evidencia otra incorrecta aserción, pues indica erradamente que el Dr. **JULIAN ZARATE GÓMEZ**, "**apoderado del incidentante interpuso recurso de reposición para solicitar la sanción prevista en el artículo 274 del C.G.P.**", lo cual carece de realidad, en virtud que mi asistido había revocado el poder al Dr. **HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO**, quien había promovido el incidente "sin facultad para promover ese trámite".

En ese orden de ideas, el proveído base de ejecución, **NO es CLARO**, pues no especifica quienes integran la **PARTE INCIDENTANTE**, dejando por fuera a los otros herederos que también fueron representados en su momento por el profesional del derecho que presento el incidente de tacha. Esto se debe a que solamente asistieron a la audiencia los apoderados de dos (2) herederos, y falto por comparecer el Dr. **HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO**, quien continuó representando a los señores **JORGE ALBERTO GARCIA BUSTAMANTE** y **ANA LUCIA GARCIA BUSTAMANTE**.

4. FALTA DE LEGITIMIDAD COMO PARTE INCIDENTANTE

Como se ha venido ventilando en esta contestación, mi apoderado **ALEJANDRO GARCIA BUSTAMANTE**, no continuó con los servicios del abogado **HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO**, por lo tanto contrato a la Dra. **NATALY VALENTINA AGUDELO RIVEROS** (Ver folios 74 y 79 sucesión intestada), para que continuara el proceso de la sucesión intestada, mas no el trámite incidental, quedando como únicos herederos incidentistas los señores **JORGE ALBERTO GARCIA BUSTAMANTE** y **ANA LUCIA GARCIA BUSTAMANTE**, quienes Continuaron contando con los servicios del mencionado profesional del derecho.

Así las cosas, el señor **ALEJANDRO GARCIA BUSTAMANTE**, no está legitimado en la causa como parte incidentista, toda vez que el Dr. **HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO**, no continuo representando sus intereses como heredero de la masa sucesoral.

5. AUSENCIA DE PODER O INDEBIDA REPRESENTACIÓN POR PARTE DEL ABOGADO DR. HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO, PARA PRESENTAR EL INCIDENTE DE TACHA

Es de vital importancia, destacar el poder especial conferido por el señor **ALEJANDRO GARCIA BUSTAMANTE**, al profesional del derecho **Dr. HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO**, visible a folio 19 del cuaderno principal de sucesión intestada, que vislumbra la ausencia de facultad para promover trámites de incidentes, es mas en el expediente del incidente de tacha, no existe poder para interponer esa herramienta jurídica.

En ese orden de ideas, el Dr. **HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO**, actúo desatendiendo el mandato conferido, que solamente esta instituido para presentar demanda abriendo la causa mortuoria, y no para incoar incidentes, además de ello, este profesional del derecho fue relevado por voluntad del mandatario, quien otorgo poder a otro profesional del derecho (Ver folio 74, 75 y 79 Cuaderno sucesión intestada).

6. "EXCEPCIÓN GENERICA O OFICIOSA"

Solicito muy respetuosamente al Honorable Juez, que de existir argumento adicional, que acredite la configuración de una excepción oficiosa llamada a prosperar, sea declarada oficiosamente.

IV. MEDIOS DE PRUEBAS

Documentales:

- Auto de fecha 17 de junio de 2013, proferido por el Juzgado 22 de familia de Bogotá, proceso sucesión intestada No. 2013 - 0415.

- Poder especial visible a folio 34 del proceso de sucesión intestada.
- Poder especial, visible a folio 35 del cuaderno principal de la sucesión intestada.
- Auto de fecha 10 de abril de 2014, emitido por el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad (Folio 41).
- Copia incidente de tacha (Folio 20, 21, y 23 cuaderno 4).
- Poder especial otorgado por el señor **ALEJANDRO GARCIA BUSTAMANTE**, a la profesional del derecho **NATALY VALENTINA AGUDELO RIVEROS** (Folio 76 sucesión intestada).
- Auto del 26 de octubre de 2016, proferido por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá (Folio 79 proceso sucesorio).

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito muy respetuosamente al Honorable Juez, se sirva **DECRETAR** el interrogatorio de parte a la parte ejecutantes **JOSE MONGUI GUTIERREZ** y **ANA DOLORES PINILLA MONTES**, que deberá absolver el día y hora, que el despacho se sirva señalar, con el fin que declare sobre la situación fáctica de la demanda.

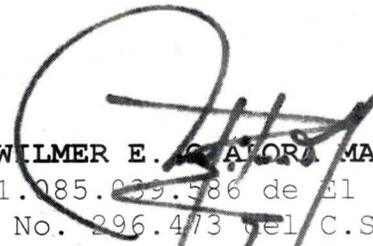
V. PETITUM

PRIMERA: Conforme a los argumentos plasmados con antelación, solicito muy respetuosamente al despacho, se sirva **negar las pretensiones de la parte demandante.**

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se digne de **DECLARAR** la prosperidad de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada.

ANEXO: Los documentos referidos en el acápite de pruebas.

De la señora Juez, con el debido respeto,


WILMER E. OJALORA MARTINEZ

C.C. No. 1.085.039.586 de El Banco Magdalena

T.P. No. 296.473 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: seguravotalora@gmail.com (Art. 5 Inciso 2

Decreto 806 de 2020)

Apoderado Titular

AL DESPACHO

2 MAR 2021

CONTESTACION EN TIEMPO

Por parte de las Excepciones

El abogado Carlos A. Bustamante,

Graciela S. Ojalora

SARA ☆ Filtrar

Bogotá Febrero 25 del 2021. Señor Juez 22...

alvaro yesid rodriguez 📧
 asunto: entrega consignacion p... Jue 25/02
 Febrero 25 del año 2021 Doctor JOSE RIC...

ENTREGA CON...

Johana Garcia 📧
 Notificación proceso ejecutivo ... Jue 25/02
 Buenas tardes, (J22 Familia) Juez: José Rica...

SOFIA OYOLA V... +7

SEGURA OTALORA ↩ 📧
 > SOLICITUD CONFIRMACION ... Jue 25/02
 REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-1...

SOLICITUD CO...

Consultores Rivera Varga... 📧 🚩
 Rad. 2014-629 Jue 25/02

TRAMITADO Buenas tardes señores funcio...
 Querrella No. 19... +1

Andrea Cárdenas Cortés 📧 🚩
 Allegamiento aviso positivo 292 Jue 25/02

TRAMITADO Doctor JOSE RICARDO BUITR...
 Allegamiento d...

DANIEL RICARDO G... ↩ 📧 🚩
 > INFIORMACIÓN URGENTE P... Mar 23/02

TRAMITADO Cordial Saludo Se radicó dem...
 Correo remite p... +2

Tutelas Sala Familia Tribunal Superio... 📧
 > Impugnación Habeas Corpu... Mar 23/02

TRAMITADO Buenas tardes, Les devuelvo ...
 1. Escrito de Ha... +10

Leonardo Rodelo 📧 🚩
 Constancia Notificación auto a... Mar 23/02

TRAMITADO Bogotá D.C. 23 de Febrero d...
 Gmail - Fwd_ co... +4

liliana vasquez ↩ 🚩
 > Respuesta de su solicitud - ... Mar 23/02

PENDIENTE Buenos días este fue el correo ...

luz nelly madero serrano 📧 🚩
 CONTESTACION DEMANDA U... Mar 23/02

TRAMITADO Cordial saludo , Adjunto cont...
 CONTESTACIO...

luz nelly madero serrano 🚩
 confestación de demanda 202... Mar 23/02

TRAMITADO No hay vista previa disponible.

lilia susano ↩ 🚩
 > Respuesta de su solicitud - ... Mar 23/02

TRAMITADO Buen día Anexo respuesta a l...

A3H ABOGADOS ↩ 📧 🚩
 > Certificado: MEMORIAL - AL... Lun 22/02

SOLICITUD CONFIRMACION RECIBIDO Y CONSTANCIA TRASLADO 📎 1 📧

Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
 Mié 03/03/2021 13:22
 Para: segurayotalora



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
 flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: 3419906

BUENAS TARDES:

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMAR QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA AL DESPACHO DESDE EL DIA DE AYER CON LA CONTESTACION DE DEMANDA ALLEGADA POR USTED

Cordialmente,

SARA MOLINA
 Juzgado 22 de Familia de Bogotá



Por favor no imprima este correo a menos que sea realmente necesario.

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de segurayotalora@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

SO

SEGURA OTALORA <segurayotalora@gmail.com>
 Jue 25/02/2021 16:19
 Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

SOLICITUD CONFIRMACION ...
 1 MB 📎 📧

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-10-022-2020-00235-00
 DEMANDANTES: JOSÉ MONGUÍ GUTIÉRREZ y ANA DOLORES PINILLA MONTES
 DEMANDADOS: CARLOS ARTURO GARCIA BUSTAMANTE y ALEJANDRO GARCIA B.
 ASUNTO: CONFIRMACIÓN RECIBIDO MENSAJE ELECTRÓNICO Y CONSTANCIA ENTREGA TRASLADO A LA PARTE ACTORA

ANEXO: MEMORIAL EN FORMATO PDF

Muchas gracias.

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 13 ABR 2021

REF: EJECUTIVO
No. 110013110022-2020-00235-00

Téngase en cuenta que el demandado Carlos Arturo García Bustamente, no contestó la demanda.

Se reconoce al Dr. Wilmer Enrique Otálora Martínez, como apoderado judicial del señor Alejandro García Bustamente, en la forma y términos del poder conferido.

De las excepciones de mérito, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ggca.-